

## Procedimiento operativo retiro extraordinario AFP

Mediante Circular AFP-172-2020, que entra en vigencia el 3 de abril de 2020, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) estableció las precisiones para la aplicación de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia 034-2020, que establece el retiro extraordinario del fondo de pensiones en el Sistema Privado de Pensiones (SPP) como medida de mitigación de los efectos económicos con ocasión del Estado de Emergencia Nacional.

Así, la SBS ha fijado el siguiente procedimiento:

- Los afiliados podrán ingresar su solicitud de retiro extraordinario bajo los canales y formatos que habiliten las AFP hasta el 27 de abril de 2020.
- Las AFP establecen los mecanismos de ordenamiento para garantizar la disponibilidad de los canales de atención de las solicitudes.
- Las AFP deben evaluar el cumplimiento de los siguientes requisitos:
  - **Ser afiliado al SPP que cuente con recursos en su Cuenta Individual de Capitalización de Aportes Obligatorios (CIC) al 31 de marzo de 2020.**
  - **No registrar acreditación de aportes obligatorios en su CIC por los meses cuyos devengues correspondan entre setiembre de 2019 y febrero de 2020.**
- De resultar procedente la solicitud, las AFP deberán comunicarlo al afiliado solicitante por los canales habilitados y efectuar el desembolso del monto solicitado en un plazo no mayor de **3 días hábiles** de recibida la solicitud. Para lo cual deberán disponer del medio idóneo y podrán suscribir convenios con empresas del sistema financiero u otras empresas que faciliten el pago.
  - El pago se realiza en una sola armada **hasta por S/ 2,000.00 en el mes de abril.**
  - En caso el saldo de la CIC fuese menor a los S/ 2,000.00, la AFP pone los fondos en su integridad a disposición del afiliado para su retiro en el mismo mes de abril.
- De no resultar procedente la solicitud por no cumplir los requisitos, las AFP deben informar ello al solicitante, en un plazo no mayor a 5 días hábiles.